

ANÁLISIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL JUSTICIALISTA DE 1949

Artículo *por*

ENRIQUE DIACOVETZKY

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

ENRIQUE DIACOVETZKY

Licenciado en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina. Cursante de la Maestría en Ciencia Política en el Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín, Argentina. Docente de Teoría Política y Social I de la carrera de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Su área de interés es la teoría política clásica y moderna. Participa como investigador en formación en el proyecto “El conflicto como clave interpretativa del pensamiento político clásico y moderno”, inscripto en el Programa de Reconocimiento Institucional Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, dirigido por el Mg. Ignacio Moretti. Ha publicado “El gaucho argentino: la lucha por su significación en la construcción de la identidad nacional” (2012) y “Análisis comparado de los efectos de la práctica teórica en el nivel de la práctica política, para Louis Althusser, entre los textos de su primera y los de su última etapa” (2012).

Fecha de recepción: 02/01/2015 - Fecha de aceptación: 5/8/2015

ANÁLISIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL JUSTICIALISTA DE 1949

Resumen

El presente trabajo se propone como un estudio exploratorio de las circunstancias y principios rectores que comprendieron el proceso de reforma de la Constitución Nacional desarrollado entre los años 1948 y 1949, dispuesto por el entonces presidente Juan D. Perón. Avanzar con el proyecto de modificación de la carta magna implicó para el partido gobernante tener que atravesar una serie de conflictos que, con dispares argumentos, intentaron impedir las enmiendas constitucionales. Estas últimas, tenían como objetivo redefinir y, en consecuencia, reorganizar las bases institucionales y sociales sobre las que se asentaba el funcionamiento de los actores sociales y políticos fundamentales de la sociedad argentina.

Palabras clave

Peronismo - Reforma constitucional - Partidos políticos - Principios rectores- 1949

ANALYSIS OF THE JUSTICIALIST CONSTITUTIONAL REFORM OF 1949

Abstract

This paper proposes an exploratory study of the circumstances and guiding principles of the National Constitution reform process developed between 1948 and 1949, set by the president Juan D. Perón. The advance of this project implied for the ruling party a series of conflicts that, with different arguments, tried to prevent the constitutional amendments. These last ones aimed to redefine and therefore reorganize the institutional and social foundations on which

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

the fundamental social and political actors of Argentine society
functioned.

Keywords

Peronism - Constitutional reform - Political parties - Guiding
principles - 1949

ANÁLISIS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL JUSTICIALISTA DE 1949

Introducción

Si se considera la interpretación que los máximos referentes del movimiento peronista ofrecen de sí mismos y de su actuación en el gobierno, el peronismo se representa entonces como un movimiento que viene a continuar la acción revolucionaria e independentista iniciada en 1810 y reanudada por Hipólito Yrigoyen, tras el ocaso temporal que supuso para este proceso la sanción de la Constitución Nacional de 1853-1860. Si bien el mismo Juan D. Perón va a reivindicar el efecto de la sanción de dicha constitución al considerar que logró poner fin a la guerra civil y unir al pueblo y a la soberanía en función del bienestar de la Nación, no es menos cierto que se le objetó haber sido forjada bajo la ideología liberal decimonónica. En ese sentido, el jurista y convencional constituyente por la provincia de Buenos Aires, Arturo Enrique Sampay, manifestó que la Constitución entonces vigente se instituyó como una herramienta legal que permitió escindir “el dominio económico-social, concebido como el campo reservado a las iniciativas libres y apolíticas, y el dominio político, reducido a las funciones estrictamente indispensables para reestablecer las condiciones necesarias para el libre juego de los intereses privados”. (Sampay, 1949, 269)

De esta forma, se le reprochaba a la ley suprema de la Nación haber dejado a los sectores e individuos más desfavorecidos a merced de los intereses y negocios privados de los grupos dominantes.

Las políticas públicas implementadas por los gobiernos conservadores surgidos del fraude durante la década de 1930 para garantizar los intereses de las clases tradicionales -a saber: un proceso de industrialización limitada, la embrionaria intervención del Estado en la economía y una incipiente industrialización por sustitución de importaciones- fueron profundizadas por el gobierno

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

militar instaurado como consecuencia de la Revolución de junio de 1943. Además, desde que Juan Perón creara ese mismo año la Secretaría de Trabajo y Previsión se estableció una nueva relación entre los sectores populares y el gobierno, que favoreció a los trabajadores otorgándoles mejoras en las condiciones laborales. Estas medidas, que fueron continuadas y ampliadas por el primer gobierno de Perón, produjeron reformas drásticas en la sociedad argentina, tanto en lo económico como en lo social. Entre otras, es posible mencionar la nacionalización de ferrocarriles, de teléfonos y del gas; la expansión industrial; la distribución de la riqueza y el consiguiente incremento del consumo popular; la ampliación de la protección social y del bienestar a sectores anteriormente marginados, así como la promoción y acceso a la educación, a la salud y al turismo. Fue en este contexto que el presidente Perón buscó reformar la Constitución, señalando la intención de modernizarla e incluir en ella los preceptos de lo que se dio a conocer como *constitucionalismo social*, es decir, el establecimiento de la garantía constitucional de los derechos sociales de los sectores populares. Aunque lo negara en un principio, el proyecto contemplaría también la supresión del artículo que impedía la reelección inmediata de los cargos del presidente y vicepresidente de la Nación sin mediar al menos el intervalo de un período.¹

En este marco, el objetivo del presente trabajo es hacer un análisis del proceso a través del cual se aprobaron las modificaciones a la Constitución Nacional en 1949, de la participación de la oposición política en este procedimiento y un estudio teórico político sucinto del sentido de las transformaciones realizadas. Para ello, se expondrá inicialmente el contexto de la presentación del proyecto de ley de la modificación y las objeciones que se expresaron desde la oposición partidaria para intentar suspender el funcionamiento de la Asamblea

¹ Perón se expresó en el mensaje de apertura de sesiones ante el Congreso Nacional en el año 1948 respecto a la modificación del artículo que impedía la reelección presidencial: "Mi opinión es contraria a tal reforma, y creo que la prescripción existente es una de las más sabias y prudentes de cuantas establece nuestra Carta Magna". Perón, 2010, p. 231.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

Nacional Constituyente. A continuación, se consignan los artículos modificados o incorporados más relevantes y las disposiciones transitorias añadidas, a fin de asegurar la ejecución de las enmiendas en las diversas instituciones del Estado nacional y provincial. Asimismo, se expondrán algunos de los conflictos que surgieron ante el avance de la reforma, para realizar luego un estudio de los principios que rigen la nueva Constitución sancionada, a partir de la obra *La comunidad organizada*. Finalmente, a modo de conclusión, se efectuará una lectura de las innovaciones institucionales introducidas en la carta magna a la luz del concepto de constitución desarrollado por el jurista Manuel García Pelayo.

La trama de la reforma

Desde la llegada del general Perón a la presidencia de la Nación se presentaron en el Congreso once proyectos de reforma de la Constitución Nacional: “dos de ellos de declaración [y] sólo uno, el de [Héctor] Cámpora, y otros avanzó la idea de una reforma total o general; los ocho restantes propusieron cambios parciales, más o menos extensos” (Segovia, 2005). Si bien inicialmente Perón rechazó la idea de realizar una reforma constitucional,² en el discurso que pronunció en ocasión de la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso el 1º de marzo de 1948 hizo manifiesta la necesidad de modificar la Constitución con el fin de instituir las reformas políticas, económicas y sociales realizadas por el Partido Justicialista en el marco de la denominada nueva Argentina.

Ya existían, entonces, antecedentes de constituciones de impronta social. Entre ellas se encontraban la Constitución mexicana de 1917, surgida de la revolución mexicana de 1910; la Constitución alemana de Weimar de 1919; y

²Según relata el historiador Félix Luna, el diputado Eduardo Colom manifestó que el presidente Perón rechazó el proyecto de reforma que él mismo había presentado en el año 1947. Luna, 1984, p. 326.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

en el contorno iberoamericano, a partir del ejemplo de la Constitución de la República Española de 1931, se precipita una ola de Constituciones Sociales: Perú, 1933; Paraguay y Cuba, 1940; Chile y Costa Rica, 1943; Bolivia, Colombia, Guatemala y Ecuador, 1945; Brasil y Panamá, 1946; Venezuela, 1947; Nicaragua, 1948 (“La constitución nacional de 1949”, 1983, p. 26),

que introdujeron en las normas supremas los valores de la justicia social.

El anteproyecto de la reforma fue encomendado por el Presidente de la Nación al Secretario de Asuntos Técnicos, José Figuerola. No obstante, Perón realizó modificaciones a esta propuesta que fueron asimismo analizadas en el marco de la Comisión de Estudio del Anteproyecto de Reformas a la Constitución Nacional del Bloque Peronista. El jurista Arturo Enrique Sampay, considerado el ideólogo de la constitución justicialista, redactó la versión final.

Este proyecto de reforma constitucional se debatió en la cámara de Diputados los días 13 y 14 de agosto de 1948, y obtuvo la aprobación definitiva el día 27 en el Senado. Entre otros artículos, la Ley N° 13.233 declara necesaria la revisión y reforma de la Constitución Nacional “para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación”; convoca al pueblo a elegir a los diputados de la Convención en un plazo de 180 días, luego de promulgada la ley; y establece un plazo máximo de 90 días para finalizar la tarea de la reforma, desde el momento de su constitución.

Ante la presentación de este proyecto de ley, los partidos de la oposición expresaron objeciones formales a su sanción, más allá de la crítica que declaraba que el objetivo principal previsto por el Presidente Perón era la modificación del artículo 77 de la Constitución de 1853-1860, que impedía la reelección inmediata del cargo de presidente y vicepresidente (este aspecto será desarrollado más adelante).

En efecto, los partidos políticos de la oposición impugnaron el procedimiento para la reforma en los siguientes aspectos: 1) la

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

necesidad de reforma se realizó a través de la sanción de una ley en lugar de aprobar una declaración, como lo establece la Constitución en su artículo 30; 2) la Ley N° 13.233 no detalla los artículos que se preveían reformar, por lo que los ciudadanos no contaban con la información suficiente para determinar el sentido y magnitud de las reformas contempladas; y 3) la ley no se aprobó con las 2/3 partes de la cantidad total de miembros de la cámara de Diputados que, a interpretación de los sectores de la oposición, era lo que indicaba la doctrina jurídica. En relación con esta última objeción, sobre el total de 158 miembros de la denominada Cámara Baja, sólo 152 bancas estaban ocupadas, debido a la expulsión de un diputado y la muerte de otros cinco. En ese sentido, de acuerdo con la interpretación de los partidos opositores, para aprobar la reforma el oficialismo debía alcanzar una mayoría calificada de 101 votos afirmativos, mientras que el proyecto de ley fue aprobado con 96. Los legisladores del partido peronista argumentaron al respecto que las 2/3 partes requeridas por la Constitución para promover su modificación debía considerarse sobre la totalidad de miembros presentes y no sobre el número total de diputados.

La ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 3 de septiembre a través del Decreto N° 28.743 y se determinó que el 5 de diciembre de 1948 se realizara el proceso eleccionario para la designación de diputados convencionales.

No todos los partidos decidieron participar del sufragio para designar convencionales constituyentes. Más allá de las críticas ya señaladas, se aseguraba desde los partidos de la oposición que el motivo principal que movía al peronismo a reformar la Constitución era eliminar el límite impuesto por el artículo 77 que impedía al presidente Perón su reelección inmediata. El historiador Félix Luna (Luna, 1984, pp. 342-343) menciona que Perón habría manifestado en un asado realizado en la quinta presidencial de Olivos que en lo personal se oponía a la reforma de dicho artículo. A raíz de esta declaración, el diario *La Nación* informó el 2 de febrero de 1949, en nota de tapa, que el peronismo no eliminaría la restricción para la

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

reelección. Sin embargo, al día siguiente el mismo diario debió rectificar el anuncio. En efecto, el peronismo se valdría de la figura presidencial para incrementar el caudal de votos.

De acuerdo con el jurista Alberto González Arzac, “El peronismo había ganado las elecciones constituyentes con el caballito de batalla de reelegir a Perón: VOTE A PERÓN VOTANDO SUS CANDIDATOS” (González Arzac, 1969, p. 43).³ A pesar de las múltiples objeciones de la oposición, el oficialismo va a conseguir 110 convencionales sobre un total de 158. Los 48 convencionales restantes fueron todos para el partido radical, mientras que el partido comunista, que también decidió presentarse en la elección, sacó menos votos que los votos en blanco.⁴

En relación con los demás partidos políticos de la oposición, en *Historia Argentina* se sostiene que

Los socialistas, demoprogresistas y conservadores se autoexcluyeron, no presentándose como candidatos constituyentes, para no convalidar el intento justicialista; algunos de éstos integrantes de la antigua Unión Democrática, se reunieron en un congreso paralelo al que denominaron “Congreso de la Defensa de la Constitución Nacional”, en donde descalificaron la acción reformista con los juicios más irreductibles. (Chávez, 1993, p. 156)

En particular, el Partido Socialista se expresó desde el principio en contra de la modificación de la ley suprema por considerar que atentaba contra los principios de la Constitución de 1853. Por un lado promovieron el lema *Contra la reforma fascista de la Constitución*, y por otro llamaron a concurrir a los comicios para votar en blanco.

³ Mayúscula en el original.

⁴ Cabe señalar que tanto Félix Luna como Norberto Galasso [Galasso, 2011, p. 539] informan sobre la participación del Partido Conservador en las elecciones, que habría obtenido el número más bajo de sufragios. No obstante, estos datos no se registran en los textos de Fermín Chávez ni en el de Luis Alberto Terroba.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

Por su parte, el radicalismo accedió a intervenir en el plebiscito en una Convención Nacional llamada a tal efecto por su presidente, Ricardo Rojas. En ese contexto se disputaron los posicionamientos de los *unionistas*⁵ y el de los integrantes del Movimiento de Intransigencia y Renovación. Allí se decidió que los convencionales que resultasen electos concurren a la Asamblea Constituyente pero bajo la premisa de “abstenerse de propiciar reformas o modificaciones durante los debates, dándoles libertad para moverse adecuadamente dentro de la Convención, conforme a las circunstancias de hecho que se presentaran” (Chávez, 1993, p. 157), decisión que tuvo consecuencias concretas, según se analizará más adelante.

La Convención Constituyente funcionó desde el 24 de enero hasta 16 de marzo de 1949, momento en el que la nueva Constitución Argentina fue jurada por el Presidente de la Nación.

Las primeras reuniones de la Asamblea Constituyente se vieron obstaculizadas por las reiteradas impugnaciones de la oposición. A los cuestionamientos ya referidos, a través de los cuales se intentó objetar la legitimidad de la Convención, se sumó que el presidente de la Nación ofreciera un discurso a los convencionales, haciendo del procedimiento constituyente un acto de gobierno –en palabras de los convencionales radicales- y no la expresión de la soberanía popular. En definitiva, se intentó detener la reforma, con o sin argumentos. El punto de mayor confrontación se dio el día 8 de marzo, durante un discurso del convencional Moisés Lebensohn, en el que el bloque radical aprovechó un comentario de los convencionales justicialistas Arturo Sampay y el cordobés Manuel Alberto Waite Figueroa, quienes admitieron que se eliminaba el impedimento a la reelección de Perón por una necesidad histórica y que la limitación podría reinsertarse más adelante. Ante dicha confesión y en acuerdo con los restantes convencionales de la UCR, Lebensohn tomó la decisión de que el

⁵ Esta denominación derivaba de la participación de esta fracción interna de la UCR en la Unión Democrática, coalición electoral que enfrentó a Perón en las elecciones presidenciales de 1946.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

bloque radical abandonase de manera definitiva el debate por la reforma. Esta decisión, si bien supuso un golpe significativo para el oficialismo, no pasó de ser en lo formal (y en lo inmediato) una acción simbólica, ya que el bloque peronista contaba con la mayoría relativa necesaria para aprobar las modificaciones en discusión. Éstas se suscribieron el día 11 de marzo, y la nueva Constitución Nacional fue jurada ese mismo día por los diputados convencionales de la mayoría.

Artículos principales

Como ya se mencionó, las modificaciones más significativas introducidas en la nueva Constitución estuvieron orientadas fundamentalmente a dar rango constitucional a las transformaciones sociales, políticas y económicas implementadas por Perón. Probablemente haya sido Arturo Sampay quien expusiera más claramente el objetivo principal de estas innovaciones:

urge incorporar definitivamente al texto de nuestra carta fundamental el nuevo orden social y económico creado, cerrando de una vez la etapa cumplida y desvaneciendo las acechanzas reaccionarias, para que la Constitución renovada al solidificar una realidad jurídica que, si no puede decirse inconstitucional, es extra constitucional (...) si en algo mermará su libertad [la de los sectores privilegiados de la economía argentina], hará más libre a la inmensa mayoría del pueblo, porque esa libertad de un círculo restringido, que tanto defienden, se asentaba en la esclavitud de la gran masa argentina". (Sampay, 1949, p. 273)

Es decir, con la modificación de la carta magna se buscó garantizar constitucionalmente el nuevo orden social. De no hacerlo, las políticas públicas implementadas hasta entonces –aquellas impulsadas mediante leyes del Congreso y decretos del Poder Ejecutivo– estarían legitimadas por el apoyo mayoritario del pueblo al gobierno nacional a través de las elecciones presidenciales y legislativas pero permanecerían en una situación de potencial inconstitucionalidad, por la atribución también legítima de poderes constitucionales

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

contramayoritarios que podrían intentar declararlas contrarias al espíritu de la ley suprema de 1853-1860.

No obstante lo referido, las reformas se realizaron sobre la base de la Constitución Nacional existente. Entre las enmiendas más importantes se pueden listar las siguientes: al Preámbulo se le incluyó la decisión de promover la cultura nacional y la construcción de “una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”; se hizo manifiesta la mayoría legislativa exigida para las sucesivas reformas de la Constitución, aclarando que se requerirán las dos terceras partes de los miembros presentes (art. 21); se prohibieron las diferencias raciales (art. 28);⁶ se incorporó el hábeas corpus (art. 29); se agregó la obligación de todo funcionario público, civil o militar, de jurar ser fiel a la Patria y a la Constitución (art. 32); se incluyó el estado de prevención y alarma para aquellos casos en los que se alterara el orden público (art. 34); se explicitaron los derechos del trabajador, la familia, la ancianidad, la educación y la cultura (capítulo III, art. 37); se aprobó la función social de la propiedad, el capital y la actividad económica (capítulo IV, artículos 38 al 40); se unificaron los mandatos de diputados y senadores en seis años, con renovación por mitades cada tres años (art. 44 y 49, respectivamente); se eliminó la prohibición para eclesiásticos regulares de postularse como miembros del Congreso (art. 66); se incorporó al Congreso de la Nación la facultad de crear y suprimir bancos oficiales, legislar sobre el régimen bancario, crediticio y sobre la emisión de billetes en todo el territorio de la Nación (art. 68, inc. 5), así como la posibilidad de proveer lo conducente a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social del país y al desarrollo de la pequeña propiedad agrícola (inc. 16); y, finalmente, se incluyó el cuestionado artículo que habilitaba la reelección indefinida de los titulares del Poder Ejecutivo (art. 78) y se estableció la modalidad de elección directa y a simple pluralidad de sufragios, considerando a las

⁶ Esta prohibición cobra relevancia a la luz del fin de la Segunda Guerra Mundial en mayo de 1945 y de las atrocidades cometidas por el régimen nazi.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

provincias, la Capital Federal y los territorios nacionales un distrito único (art. 82) y eliminando la mediación de la junta de electores contemplada en la Constitución vigente hasta entonces.

Asimismo, resultan relevantes las *Disposiciones Transitorias* incorporadas a la nueva Constitución. Entre ellas se destaca la obligación de todos los funcionarios actualmente en el ejercicio de una función pública de acatar el artículo 32 (mencionado anteriormente) bajo la amenaza de cesar inmediatamente en su mandato, función o empleo en caso de no hacerlo (disp. 3°); la solicitud de un nuevo acuerdo del Senado, según lo establecido en los incisos 5 y 10 del artículo 83 (Atribuciones del Poder Ejecutivo), para ratificar o remover a los jueces de la Corte Suprema de Justicia, embajadores y ministros plenipotenciarios, durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la Constitución (disp. 4°); la autorización a las legislaturas provinciales para funcionar como convenciones constituyentes con el fin de adaptar sus respectivas cartas constitucionales a la nueva Constitución Nacional (disp. 5°), y la extensión de los mandatos de senadores y diputados nacionales hasta finales de abril de 1952 con el fin de unificar la vigencia de los cargos legislativos (disp. 6°). En definitiva, como señala Jorge Vanossi, estas disposiciones le permitían al partido en el gobierno “completar la obra de depuración y homogeneización de todos los centros de poder: la justicia, el Cuerpo Diplomático, los poderes provinciales, etc.” (Vanossi, 2005), poniendo en suspenso de esta manera la inamovilidad de los jueces y las autonomías provinciales, y estableciendo una situación de violación excepcional de la ley constitucional.

Entre las consecuencias político-institucionales de estas modificaciones y disposiciones transitorias puede distinguirse la extensión de la ciudadanía a todo el país, incluyendo a los territorios nacionales, que no estaban contemplados en los artículos 81 a 85 que establecían las condiciones para la elección del presidente y vicepresidente en la Constitución de 1853-1860. Por otro lado, como efecto de estas reformas debe destacarse también el incremento del

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

poder relativo del Poder Ejecutivo en detrimento de los restantes poderes. Como ejemplo, García Sebastiani afirma que tras la sanción de la nueva Constitución el Congreso vio atenuadas sus facultades para controlar al Ejecutivo. De todas formas, las reformas no cancelaron la división de poderes y los frenos y contrapesos tan caros al Estado de Derecho liberal. No obstante, en rechazo a la nueva constitución justicialista el bloque radical decidió hacer caso omiso de la disposición transitoria 6°, que extendía el mandato de los legisladores nacionales por un año, y sus diputados renunciaron a sus funciones en 1950, dejando al Congreso Nacional sin delegados hasta la designación de los nuevos representantes a fines de 1951.

En relación con la introducción de los nuevos derechos y el establecimiento de la función social de la propiedad, el capital y la economía en la parte dogmática de la Constitución, el convencional Arturo Sampay manifestó durante la presentación del proyecto de reforma que

La experiencia del siglo pasado y de las primeras décadas del presente demostró que la libertad civil, la igualdad jurídica y los derechos políticos no llenan su cometido si no son complementados con reformas económicas y sociales que permitan al hombre aprovecharse de esas conquistas. Si se sume al hombre en la miseria, le resulta muy difícil la virtud, y si no cuenta con una economía estable que le dé seguridad para el mañana y confianza en el porvenir -el derecho a la seguridad social, como ahora se llama-, pierde todo estímulo para ocuparse en la vida pública y está obligado a someterse a la voluntad de quien es económicamente más fuerte, con lo que resulta relegado al margen de la vida social". (Sampay, 1949, p. 274) Parfraseando al presidente Perón, Sampay señaló que esta reforma le permitía al peronismo transformar la democracia política en una democracia social.

Disputas

Como era de esperarse, el proceso de reforma de la Constitución Nacional exacerbó los ánimos de sectores y grupos opositores al

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

movimiento peronista pero también de sectores afines e incluso propiamente oficialistas.

Ya fue explicitado el rechazo más o menos compartido de los partidos de la oposición a la reforma promovida por el justicialismo. No obstante, no todos estaban en desacuerdo con la necesidad de modificar la carta magna y de darle rango constitucional a los derechos sociales adquiridos. En ese sentido, el sector *intransigente*⁷ de la UCR coincidiría con el movimiento peronista en la necesidad de promover la inclusión de estos derechos en la Constitución en consonancia con la proclama redactada en abril de 1945, conocida como *Declaración de Avellaneda*. En ella, el sector yrigoyenista del partido buscó adecuar la doctrina de la UCR a la nueva situación social, nacional e internacional, reconociendo el derecho individual y colectivo a la vida, a la tierra, a la seguridad social y a una legislación protectora de los trabajadores. También se impulsaba la nacionalización de las fuentes de energía natural y de los servicios públicos y la intervención del Estado en la economía, con el fin de asegurar las bases materiales de los hombres y del país. Sin embargo, este sector de la UCR no renunciaba por ello a los ideales tradicionales del partido, es decir, a la defensa del régimen republicano de gobierno y a las libertades individuales. En este sentido, como ya fue señalado, el sector *intransigente* disputó con el sector *unionista* o *alvearista* el curso de acción, ya que este último proponía la abstención. Esta disputa se definió a instancias del presidente del Comité Nacional, quien aprobó la participación de la UCR en la Convención pero con la prohibición de proponer reformas y dejando en manos de Lebensohn libertad de acción de acuerdo con las circunstancias.

Un conflicto de diferente tenor surgió entre el peronismo y la Iglesia católica y más específicamente con la Santa Sede. El mundo católico

⁷ Se hallaba agrupado desde 1945 en el Movimiento de Intransigencia y Renovación (MIR). Se reconocían seguidores de la impronta del expresidente Hipólito Yrigoyen y comulgaban con muchas de las reformas sociales y económicas implementadas por el gobierno de Perón.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

apoyó mayoritariamente la política social impulsada por Perón en el ejercicio de su función pública durante el gobierno militar surgido del golpe de Estado de junio de 1943. Entre otros aspectos, los sectores más progresistas de la Iglesia valoraban positivamente la promoción de la justicia social, el discurso nacionalista y antiimperialista, y la lucha por la conquista de la armonía de clases entre el trabajo y el capital, en consonancia con los principios de la Doctrina Social de la Iglesia. Si bien la política de Perón hacia el sector obrero generó algunas disonancias con el catolicismo, muchas fueron las decisiones del líder justicialista que beneficiaron a la Iglesia una vez electo Presidente de la Nación⁸ que acercaban a grupos católicos al gobierno nacional. No obstante, la relación entre el Vaticano y Perón se vio afectada por el rechazo del presidente de modificar el artículo 86 inciso 8 de la Constitución Nacional vigente, que establecía como atribución del Poder Ejecutivo ejercer “los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado”. Ese artículo otorgaba al Estado nacional la potestad de participar en la designación de obispos así como en la admisión de nuevas órdenes religiosas, limitando la autonomía de la Iglesia en el país. La resistencia de Perón no sólo promovió la ruptura de las relaciones entre el gobierno argentino y el Papa Pío XII sino que fue el origen de tensiones entre este último y sectores de la Iglesia argentina que apoyaron las reformas introducidas a la ley suprema de la Nación.

Merece una mención destacada la inclusión del artículo 40 de la nueva Constitución aprobada por el justicialismo, ya que el mismo enfrentó al Dr. Sampay con el presidente Perón. El artículo referido establece que los recursos y las fuentes naturales de energía pertenecen “imprescriptible e inalienablemente a la Nación”, que los

⁸ Se destacan la introducción de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, la selección de funcionarios de gobierno pertenecientes a la Acción Católica, el incremento del presupuesto estatal para sostener los gastos institucionales de la Iglesia, entre los que sobresalen los subsidios destinados a la compra de edificios y a la reparación, conservación y construcción de parroquias y residencias parroquiales, entre otras medidas (Caimari, 2002).

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

servicios públicos son propiedad indelegable del Estado y determina el monto y modo de expropiación e indemnización en caso de que estuvieran en propiedad de capitales privados. Según establece el jurista, este precepto inexistente en otras constituciones tenía como objetivo concreto terminar con el eufemismo de economía libre, que era un sinónimo de cartelización capitalista:

Para desarrollar la economía a fin de que todos y cada uno de los miembros de la comunidad gocen plenamente de los bienes materiales y culturales de la civilización, es indispensable que los recursos y los medios de producción sean utilizados, a tenor de una planificación política, con miras a alcanzar dicha meta. Para esto, esos recursos y medios deben ser convertidos en bienes públicos, porque si quedan en el dominio de los particulares son utilizados, según enseña la experiencia, para conseguir máximas ganancias y no el bienestar general (Sampay, 2012, p. 149).

Esta modificación se enmarca en el proceso de nacionalización de empresas extranjeras que preveía otorgarles ciudadanía argentina con el fin de evitar su expropiación por parte del poder público. Uno de los promotores de esta política será el Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, el Dr. José Figuerola, mencionado como puente entre Perón y los intereses del capital extranjero (González Arzac, 1969, pp. 46-47). Ante las presiones de empresas y diplomáticos, Perón instó a Sampay a modificar el artículo. El jurista le recordó al presidente el consentimiento del partido radical con esta disposición, como estrategia para preservarla: estaba en consonancia con las ideas que defendía el sector intransigente de la UCR, lo que permitiría legitimar aún más su inclusión. No obstante, Perón decidió que no se mantuviera ese artículo en la nueva constitución, pero Sampay logró aprobarlo de todas maneras, contrariando la voluntad del titular del Poder Ejecutivo. Además, consiguió que se sancionara que para ser ministro de gobierno debía ser requisito ser argentino nativo (art. 84), lo que le impediría al Presidente designar al Dr.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

Figuerola en el proyectado Ministerio de Asuntos Técnicos.⁹ Si bien se había nacionalizado argentino en 1935, su origen español imposibilitaba en adelante que pudiera ejercer dicha función. Finalmente, según refiere Félix Luna, la propuesta de modificación del artículo 77 que habilitaba la reelección del Presidente y el Vicepresidente promovió una competencia entre los denominados mercantistas y evitistas. En efecto, mientras existió la posibilidad de que Perón declinase la posibilidad de ser reelecto, el debate mudó a la cuestión de la sucesión. Tanto Evita como el gobernador de la provincia de Buenos Aires, el coronel Domingo Mercante, eran figuras que tenían y movilizaban seguidores (en mayor o menor número) en torno a sus respectivas y potenciales candidaturas para el ejercicio del cargo del Poder Ejecutivo.¹⁰ Además, se consideraba que una decisión en el sentido de eliminar la reelección presidencial hubiese promovido el apoyo de la rama intransigente del partido radical en su decisión de participar de la Convención Constituyente y quizás de legitimar algunas de las reformas previstas. La cuestión se cerró con un llamado de Eva Perón al diario *La Nación* para dejar constancia de que Perón sería el candidato de las elecciones del año 1951.

Análisis teórico-político de la reforma

En su artículo “Introducción a los años peronistas”, Juan Carlos Torre señala que Perón desde la Secretaría de Trabajo y Previsión

inició contactos con políticos radicales y conservadores con la finalidad de poner a su servicio máquinas políticas de probada eficacia electoral. Con ese aporte, con el de los dirigentes sindicales y la colaboración que esperaba de las clases patronales,

⁹ Ese ministerio se crearía luego de aprobada la nueva constitución.

¹⁰ Cabe aclarar que Norberto Galasso contrapone a esta interpretación que la buena relación entre Mercante, Perón y Evita se mantuvo luego de aprobada la reforma constitucional, al menos hasta el año 1952, y que las razones del enfrentamiento de Perón con Mercante responderían más “a la permanente actitud del líder de obstruir el camino a todo aquel que haya volado lo suficientemente alto como para disputar, de algún modo, su conducción unipersonal”. Galasso, 2011, p. 541.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

Perón fue reuniendo piezas de la gran coalición con la que se proponía presidir, sostenido por el apoyo del Ejército y la bendición de la Iglesia, la Argentina de posguerra. (Torre, 2002, p. 28)

Sin embargo, la ofensiva de los políticos tradicionales, empresarios y las clases medias contra Perón en 1945 frustró sus aspiraciones. Lejos de abandonarlas, Perón modificó su estrategia y se apoyó en los sectores populares y en particular en las organizaciones sindicales y sus dirigentes. Desde la acción del Estado fomentó un proceso de *democratización por vía autoritaria* -utilizando la definición de A. Touraine-” (Torre, 1989, p. 188), produciendo una ruptura que propiciaba el acrecentamiento del antagonismo de clases a favor del sector obrero, alentando la cohesión y la participación popular. Si bien es cierto que Perón buscó canalizar el conflicto a través de la sindicalización masiva de los trabajadores, no es menos cierto que la consistencia de clase y movilización de este actor social logró limitar la autonomía del Estado, obligando al Poder Ejecutivo a renegociar constantemente derechos y beneficios económicos.

Tomando en consideración que Perón utilizó el recurso de exacerbar la lucha social para ganar espacio en la disputa política, resulta comprensible que una vez alcanzados sus objetivos buscara clausurar o encauzar el conflicto, instituyendo la nueva estructura social de la Argentina a través de la sanción de una Constitución. Ante el enfrentamiento de clases existían dos riesgos siempre latentes para el titular del Poder Ejecutivo: el fascismo-nazismo, por un lado, y la revolución comunista, por el otro, instaurando formas colectivistas que deificaban al Estado y sacrificaban al individuo. Del mismo modo, era necesario restringir la influencia del capitalismo liberal que, haciendo énfasis en la primacía del individuo y negando la existencia de la sociedad como colectivo superior y del bien común, exponía a los hombres a los intereses de minorías privilegiadas a través de la mediación del mercado.

Como lo señalara Carlos Altamirano, Perón tomó principios o premisas ideológicas de diversas fuentes, entre las que se destacan el nacionalismo, el catolicismo y el repertorio militar (Altamirano,

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

2002, p. 210). En ese sentido, es innegable la influencia del ideario tomista introducido en la Constitución a través del Dr. Sampay.

Si bien no es posible realizar un análisis exhaustivo de estas cuestiones en este trabajo, resulta pertinente el estudio de la obra *La comunidad organizada*, en la que se expresan “los grandes principios teóricos” (Perón, 2006, p. 6) de la doctrina justicialista que dan origen a esta segunda etapa del gobierno de Perón, en la que luego de haber incentivado el conflicto social se buscaba impulsar la armonización de los intereses antagónicos de una sociedad que se guía únicamente por valores materiales y particulares.

En ese sentido, en el escrito se construye en forma analítica un desdoblamiento del individuo liberal entre su vida particular y la de un cuerpo social que lo trasciende, pero en el que el hombre debe encontrar su realización: “La llamada lucha de clases, como tal, se encuentra en trance de superación (...) el tránsito del yo al nosotros no se opera meteóricamente como un exterminio de las individualidades, sino como una reafirmación de éstas en su función colectiva”. (Perón, 2006, pp. 20-21) No obstante, esta transformación no es meramente política sino principalmente moral. Los hombres deben internalizar la comunidad, que será asimismo la encargada de realizar sus propios fines. Por ello, se dice que

Incumbe a la política ganar derechos, ganar justicia y elevar los niveles de la existencia, pero es menester de otras fuerzas. Es preciso que los valores morales creen un clima de virtud humana apto para compensar en todo momento, junto a lo conquistado, lo debido. (Perón, 2006, p. 15)

Y este proceso pareciera que se estructura en torno al modo en el que se define e instituye un principio fundamental del peronismo: la justicia social, concebida por el Dr. Sampay como

la justicia que ordena las relaciones recíprocas de los grupos sociales, los estamentos profesionales y las clases con las obligaciones individuales, moviendo a cada uno a dar a los otros la participación en el bienestar general a que tienen derecho en la

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

medida en que contribuyeron a su realización. (Sampay, 1949, p. 279)

El desarrollo económico concebido en estos términos les permitiría a los miembros de la comunidad sustraerse de las ataduras materiales y desarrollar su persona íntegra y dignamente, y así obtener mayores grados de libertad e igualdad para la participación de las personas en el gobierno de la comunidad.

El trabajo aparece, de esta manera, como el gran articulador de todo este sistema de mutua imbricación entre los hombres individuales y el entorno social. En ese sentido, el artículo 37 de la nueva Constitución Nacional establece los derechos especiales del trabajador,¹¹ de la familia¹² y de la ancianidad.¹³ Al respecto, el convencional Armando Méndez San Martín menciona en su discurso sobre el proyectado artículo que permitirá proteger

al individuo en forma integral, en todo el proceso de su vida, es decir, desde su concepción hasta su muerte. (...) Por eso, podemos decir, señor presidente, que por primera vez en el mundo, existirá una legislación que dé al individuo la completa seguridad de que su paso por esta tierra estará a cubierto de toda contingencia. (Méndez San Martín, 1949, p. 248)

El Estado, a través de las protecciones incorporadas en la nueva ley suprema de la Nación, tiene la obligación de garantizar el bienestar

¹¹ Se garantizan los siguientes derechos: 1. Derecho de trabajar, 2. Derecho a una retribución justa, 3. Derecho a la capacitación, 4. Derecho a condiciones dignas de trabajo, 5. Derecho a la preservación de la salud, 6. Derecho al bienestar, 7. Derecho a la seguridad social, 8. Derecho a la protección de su familia, 9. Derecho al mejoramiento económico, 10. Derecho a la defensa de los intereses profesionales.

¹² En síntesis, el Estado debe asegurar su protección, al devenir núcleo primario y fundamental de la sociedad. Entre los derechos listados se indica que gozarán de especial y privilegiada consideración la atención y asistencia de la madre y del niño.

¹³ Se garantizan los siguientes derechos: 1. Derecho a la asistencia, 2. Derecho a la vivienda, 3. Derecho a la alimentación, 4. Derecho al vestido, 5. Derecho al cuidado de la salud física, 6. Derecho al cuidado de la salud moral, 7. Derecho al esparcimiento, 8. Derecho al trabajo, 9. Derecho a la tranquilidad, 10. Derecho al respeto.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

de las familias y proteger al trabajador, ya que allí se gestan los hombres que desarrollarán su persona individual a través de su vinculación con el mundo laboral, a la vez que generarán la riqueza que permitirá asegurar a toda la comunidad la distribución de los bienes materiales producidos. Resulta claro que la sociedad tiene finalmente con ese individuo la obligación de retribuirle su contribución al desarrollo de la nación, de las familias y de los individuos, si quedara imposibilitado de trabajar o al momento de jubilarse.

Así, mediante los nuevos mecanismos institucionales introducidos en la nueva Constitución, las clases sociales quedan diluidas no en la figura del trabajador sino en la función del trabajo. En este marco, la familia, la riqueza, los bienes públicos y privados e incluso el Estado y la política tienen como objetivo asegurar la reproducción de las relaciones armónicas entre los hombres –un fin moral–, protegiendo a cada una de las partes que la componen y asegurando que aquellas instancias o grupos dominantes que podrían poner en riesgo la comunidad sean constreñidas al bien común.

A modo de conclusión

Claramente no es posible soslayar la magnitud de las reformas realizadas por el general Perón durante el tiempo que ejerció cargos de gestión pública, tanto en su rol de funcionario del gobierno militar como en el ejercicio de la presidencia de la Nación Argentina. No obstante, como se mencionó en el escrito, las reformas introducidas en la Constitución de 1949 se realizaron sin modificar la estructura fundamental de la Constitución aprobada por los constituyentes de 1853-1860.

En ese sentido, se sumaron facultades tanto al Poder Legislativo como al Ejecutivo y se eliminó el colegio electoral, que funcionaba como una mediación entre la voluntad de los ciudadanos y el resultado del sufragio presidencial. Además se extendieron los derechos políticos a todo el país, incluyendo a los territorios nacionales antes excluidos. Estas últimas modificaciones permitieron

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

fortalecer la legitimidad popular y el poder relativo del Poder Ejecutivo, conservando sin embargo la distribución original de los poderes del Estado. De hecho, es posible sostener que si Perón se apoyó inicialmente en el ímpetu popular para favorecer su acceso a lo más alto del poder público la reforma de la Constitución se esboza como un instrumento de contención social, entendiendo este término como modo de limitar las pasiones populares, distribuyendo beneficios materiales y derechos que permitieran asegurar el bienestar social de los sectores más perjudicados por la economía de libre mercado e imponiendo restricciones para prevenir los abusos que la Constitución Nacional de 1853-1860 no evitaba.

Así, va a ser en lo social y en lo económico donde se van a presentar las innovaciones más sustanciales del peronismo. Estas transformaciones no pueden comprenderse sin reconocer la expansión de la denominada sociedad de masas, en el marco de la modernización de la economía argentina, la migración y crecimiento de la población urbana y la acentuación de la crisis del liberalismo a partir de la década de 1930.

La injerencia del Estado en la economía impuso un límite intolerable para los sectores ligados a los poderes fácticos (políticos y económicos), que se expresaron de diverso modo en oposición a las reformas realizadas. Al respecto, el jurista Alberto González Arzac destaca en su nota sobre el artículo 40 de la Constitución Nacional (González Arzac, 1969, p. 52) una frase de Scalabrini Ortiz en la que denuncia que, como el tero, la oposición chillaba por la reelección presidencial mientras que los huevos, su verdadero interés, se enfocaban en librarse de las restricciones a la acumulación impuestas por la nacionalización de los recursos nacionales, determinada por este nuevo artículo constitucional. La fuerza con la que se buscó políticamente impedir la reforma da cuenta de ello (concretada luego a través del golpe de la Revolución Libertadora¹⁴).

¹⁴ El gobierno de facto del general Pedro Eugenio Aramburu y su vicepresidente, el almirante Isaac Francisco Rojas, invocando la legitimidad que les ofrecía el concepto de revolución con

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

No era sólo el artículo 40 lo que perturbaba a los poderes fácticos del país y del extranjero sino la dimensión de la reforma social en su conjunto. Ello incluye el advenimiento de la democracia de masas, la asociación de los trabajadores y su inserción en el aparato estatal, la justicia social, la distribución de la riqueza y el consecuente ascenso social de amplios sectores de los trabajadores. Pero sobre todo lo que hacía insostenible este nuevo orden era la pérdida de poder relativo (tanto simbólico como material) del capital, así como su institucionalización en la carta magna, que incluiría, claro está, la eliminación al impedimento de la reelección presidencial.

De acuerdo con el constitucionalista Manuel García Pelayo, el concepto de constitución se define presentando una tipología que distingue tres modos de considerarla. Primeramente, describe la definición racional-normativa, que

concede la constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. (García Pelayo, 1984, p. 34)

Entre las características principales de esta tipología señala que la constitución es soberana y esta soberanía se encuentra despersonalizada. Por otro lado, se encuentran las definiciones histórico-tradicionales, que conciben a un pueblo no como “un sistema producto de la razón, sino una estructura resultado de una lenta transformación histórica, en la que intervienen frecuentes motivos irracionales y fortuitos irreductibles a un esquema”. (García Pelayo, 1984, p. 42) A diferencia de la tipología anterior, estas

la que se autodenominaron al momento del golpe, dictaron una proclama en abril de 1956, a través de la cual se declaró “vigente la Constitución de 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898, excluyendo las enmiendas de 1949”. Asimismo, en virtud de los mismos poderes revolucionarios de la Libertadora, el Decreto N° 3838 de abril de 1957 invocó a una Convención Constituyente para reformar parcialmente la Constitución Nacional, en la que se declaró vigente la Constitución de 1853, aunque se preservaron algunos de los derechos sociales en un nuevo artículo: el 14 bis.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

constituciones no requieren ser íntegramente escritas, ya que la costumbre adquiere también valor sobre la base de la historicidad y no despersonaliza necesariamente la soberanía, que puede recaer en una persona o en órganos institucionales específicos. Finalmente, el autor presenta el concepto sociológico de constitución, que entiende “que la estructura política real de un pueblo no es creación de una normatividad, sino expresión de una infraestructura social, y que si tal normatividad quiere ser vigente ha de ser expresión y sistematización de aquella realidad social subyacente”. (García Pelayo, 1984, p. 48)

Teniendo en consideración estas clasificaciones, es posible establecer que la reforma constitucional de 1949 se presenta fundamentalmente como el modo en el que Perón logró aprehender institucionalmente su contexto así como la voluntad de los sectores populares en ascenso. En ese sentido, la nueva constitución debe inscribirse en la noción sociológica de la tipología desarrollada por el jurista.

Sin embargo, la nueva constitución no es únicamente la expresión infraestructural de la sociedad argentina. Con ella se buscó efectivamente ampliar derechos y distribuir beneficios sociales, pero Perón tenía como objetivo también sentar las bases para la fundación de la nueva organización de la sociedad. Así, la reforma constitucional se debe entender a la vez en su sentido racional-normativo. Ello implicaba reestructurar la organización del Estado –sus órganos, competencias y las relaciones entre estos y con la sociedad- en función de la institución de un ordenamiento que lograra contener y moderar el conflicto social ínsito en el modo liberal de producción capitalista y crear las condiciones para instaurar un capitalismo *humanizado*.

En síntesis, se concluye que la modificación de la carta magna tuvo como fin establecer un sistema de organización política, social, cultural y económica que permitiera conducir a los factores de producción –desde la familia y el trabajador a la gran empresa- a la conformación de un fin superior: el bien común.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

Bibliografía:

- Altamirano, C. (2002). "Ideologías políticas y debate cívico. En J. C. Torre (dir.). *Nueva Historia Argentina, Tomo VIII: Los años peronistas (1943-1955)*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Caimari, L. (2002). El peronismo y la Iglesia católica. En J. C. Torre (dir.). *Nueva Historia Argentina, Tomo VIII: Los años peronistas (1943-1955)*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Chávez, F. et al. (1993). El justicialismo. En J. M. Rosa. *Historia Argentina*. Buenos Aires: Oriental, Tomo XIV.
- Galasso, N. (2011). *Perón: Formación, ascenso y caída: 1893-1955*. Buenos Aires: Colihue, Tomo I.
- García Pelayo, M. (1984). *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Alianza.
- García Sebastiani, M. (2005). *Los antiperonistas en la Argentina peronista: radicales y socialistas en la política argentina entre 1943 y 1951*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- González Arzac, A. R. (1969). Vida, Pasión y Muerte del Artículo 40. *Todo es Historia*, 31.
- González Arzac, A. R. (1971). La Constitución de 1949. *Revista Polémica*, 77.
- González Arzac, A. R. (1983). La constitución nacional de 1949. *Revista Línea*.
- Luna, F. (1984). *Perón y su tiempo. La Argentina era una fiesta (1946-1949)*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Méndez San Martín, A. y Sampay, A. (1949). *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Tomo I*. Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación.
- Perón, J. D. (2006). *La comunidad organizada*. Buenos Aires: Instituto Nacional "Juan Domingo Perón" de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas.

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

- Perón, J. D. (2010). "Mensaje del Presidente Perón ante la Asamblea Legislativa", en *Hechos e Ideas. Publicación de cuestiones políticas, económicas y sociales. Segunda época (1947-1955)*. Volumen I – Números 42 a 57 (1947-1948). La Plata: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. [Reedición digital multimedia].
- Sampay, A. (1949). Discurso pronunciado en la 6° Reunión, 3° Sesión Ordinaria, 8 de marzo. *Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente*. Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación
- Sampay, A. (2012). *Constitución y Pueblo*. Merlo: Instituto Superior Dr. Arturo Jauretche.
- Segovia, J. F. (2005). *El peronismo y la Constitución de 1949 en la crisis de legitimidad Argentina* [en línea]. Buenos Aires: Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas
[<http://www.ancmyp.org.ar/user/files/Segovia.pdf>] [Consultado el 12 de enero de 2015].
- Terroba, L. A. (2010). *La Constitución Nacional de 1949. Una Causa Nacional*. Rosario: Fundación Ross.
- Torre, J. C. (1989). Interpretando (una vez más) los orígenes del peronismo. En M. M. Mackinnon y M. A. Petrone (comp.). *Populismo y neopopulismo en América Latina*. Buenos Aires: Eudeba.
- Torre, J. C. (2002). Introducción a los años peronistas. En J. C. Torre (dir.). *Nueva Historia Argentina, Tomo VIII: Los años peronistas (1943-1955)*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Torre, J. C. y Pastoriza, E. (2002). La democratización del bienestar. En J. C. Torre (dir.). *Nueva Historia Argentina, Tomo VIII: Los años peronistas (1943-1955)*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Vanossi, J. R. (2005). *La constitución Nacional de 1949.* [en línea] Buenos Aires: Academia Nacional de Ciencias Morales y

Artículo

Análisis de la reforma
constitucional justicialista de 1949
por **Enrique Diacovetzky**

Políticas [http://ancmyp.org.ar/user/files/La_constitucion.pdf]
[Consultado el 14 de enero de 2015].